

licitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio del predio rústico "Biserta" en los Registros Públicos de Loreto.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
N° 00744-81-AG/DGRAAR

Lima, 14 de agosto de 1981.

**VISTO:**

El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "San José" de 6 Has. de extensión superficial, ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial de fecha 12 de abril de 1919, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220 y su Reglamento, se otorgó a favor de doña Severina Vda. de Gonzales el Título de Propiedad N° 2070 correspondiente al predio rústico denominado "San José" con la extensión y ubicación antes señalada, el mismo que fue inscrito en el Folio 227, Libro N° 1, Sección Venta del ex Padrón General de Tierras de Montaña y en el Folio N° 203, Tomo N° 34 del Registro de la Propiedad Inmueble de Loreto;

Que, de la certificación otorgada por los Registros Públicos de Loreto, obrante a fs. 9 del expediente, aparece que el predio rústico "San José" ha sido objeto de sucesivas transferencias de dominio, siendo su último propietario los herederos de don Camilo Scavino, cuyo dominio fue inscrito a fs. 23, partida XII, Tomo N° 33, del Registro de la Propiedad Inmueble de Loreto;

Que, por Resolución Directoral N° 234-78-ORDL-DRAA de fecha 27 de diciembre de 1978 la Dirección Regional de Agricultura y Alimentación ORDELORETO, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "San José" en aplicación del Artículo 32° incisos c) y d) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dicho predio abandonado por sus propietarios actuales y ocupada por una posesionaria de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 10 de junio de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°—Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "San José" de 6 Has. (Seis Hectáreas), ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo 2°—Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "San José" con la extensión y ubicación que se señala en el Artículo anterior.

Artículo 3°—Dejar a salvo el derecho de la ocupante para que lo haga valer conforme a Ley.

Artículo 4°—El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio del predio rústico "San José" en los Registros Públicos de Loreto.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
N° 00745-81-AG/DGRAAR

Lima, 14 de agosto de 1981.

**VISTO:**

Los expedientes relativos a la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "San Luis" y "Villa López", de 14 Has. 9,000 m<sup>2</sup>, de extensión superficial, cada uno, ambos ubicados en el distrito de Callarúa, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Supremas Nos. 470 y 276 de fechas 20 de diciembre de 1962 y 5 de junio de 1962 de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 8687, se otorgó a favor de don Ramón Villacorta Ríos y don Jorge López Villacorta los Títulos de Propiedad Nos. 0861 y 0848 correspondientes a los predios rústicos denominados "San Luis" y "Villa López" con las extensiones antes señaladas, los mismos que fueron inscritos en los Folios 170 y 122, Libros 40 y 38, Sección Venta del ex Padrón General de Tierras de Montaña, y a fs. 153, del Tomo 19, del Registro Público de Coronel Portillo, no así el segundo;

Que, por Resolución Directoral N° 061-80-ORDL-DRAA de fecha 28 de marzo de 1980, la Dirección Regional de Agricultura y Alimentación ORDELORETO declaró la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos "San Luis" y "Villa López", en aplicación de las causales previstas en el Artículo 32° incisos c) y d) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse dichos predios abandonados por sus propietarios y ocupados el primero por dos posesionarios de hecho y el segundo por un posesionario de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 25 de mayo de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º—Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos "San Luis" y "Villa López" de 14 Has. 9,000 m2. (Catorce Hectáreas, Nueve Mil Metros Cuadrados) de extensión superficial cada uno, ambos ubicados en el distrito de Callaria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Artículo 2º—Declarar revertida al dominio del Estado, el área total de los predios rústicos "San Luis" y "Villa López" a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 3º—Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º—El Organismo Ejecutivo pertinente solicitará al Juez de Tierras, ordene a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble la inscripción del dominio de los predios rústicos "San Luis" y "Villa López", a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00746-81-AG/DGRAAR**

Lima, 14 de agosto de 1981.

**VISTO:**

El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Tambo de Mora" de 41 Has. 7,368 m2, de extensión superficial, ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial de fecha 23 de noviembre de 1923, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220, se otorgó a favor de don Antonio Cardama el Título de Propiedad Nº 468, correspondiente al predio rústico denominado "Tambo de Mora" con la extensión antes señalada y ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Bajo Amazonas, actualmente provincia de Maynas, departamento de Loreto, el mismo que fue inscrito en el Folio 903, Libro Nº 1, Sección Venta del ex Padrón General de Tierras de Montaña y a fs. 220, Tomo 37 del Registro de la Propiedad Inmueble de Loreto;

Que, por Resolución Directoral Nº 224-80-ORDL-DRAA, de fecha 12 de agosto de 1980, la Dirección Regional de Agricultura y Alimentación de ORDELORETO ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Tambo de Mora" en aplicación de los incisos c) y d) del Artículo 32º del Decreto Ley 22175, por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario; y ocupado por 2 poseionaris de hecho;

Que, la acotada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 06 de

mayo de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º—Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "Tambo de Mora" ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, de 41 Has. 7,368 m2, (Cuarentiún Hectáreas, Siete Mil Trescientos Sesentiocho Metros Cuadrados).

Artículo 2º—Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "Tambo de Mora" con la extensión que se señala en el Artículo anterior.

Artículo 3º—Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º—El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio del predio rústico "Tambo de Mora" en los Registros Públicos de Loreto.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00747-81-AG/DGRAAR**

Lima, 14 de agosto de 1981

**VISTO:**

El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Villa Constante" de 5 Has. 2000 m2 de extensión superficial ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial s/n de fecha 10 de mayo de 1943, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220, se otorgó a favor de don Constantino Moreno Renzifo, el Título de Propiedad Nº 3786 correspondiente al predio rústico denominado "Villa Constante", con la extensión y ubicación antes señalada, el mismo que fue inscrito en el folio 363, libro 6, adjudicación gratuita del ex Padrón General de Tierras de Montañas y a fs. 329, partida XCII, del tomo 69 del Registro de la Propiedad Inmueble de Loreto;

Que, por Resolución Directoral Nº 439-79-ORDL-DRAP de fecha 25 de octubre de 1979, la Dirección Regional de Agricultura y Pesquería ORDELORETO, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Villa Constante", en aplicación del Artículo 32º inciso e) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y sin ocupante alguno;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;